

plazo no mayor de sesenta días, al término del cual deberá rendir un informe al Poder Ejecutivo. El Banco, a su vez, procederá a ingresar tales activos como abono a la deuda del sector público con esa entidad financiera.

ARTICULO 4.- Las reclamaciones sobre CORDE que pudieren existir recibirán el tratamiento que especifica la Ley No. 289, del 30 de junio de 1966 y la Ley No. 476, del 9 de septiembre de 1969, cuyo artículo único es agregado al Artículo 4 de la Ley No. 289.

ARTICULO 5.- La comisión mixta a que se refiere el Artículo 3 de este decreto elaborará y someterá al Poder Ejecutivo para los fines procedentes un Anteproyecto de Ley sobre el destino final de CORDE y de la Ley No. 289, del 30 de junio de 1966 que la creó.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de septiembre del año dos mil dos (2002); años 159 de la Independencia y 140 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

Dec. No. 705-02 que modifica el Art. 2 del Decreto No. 321-02 del 9 de mayo del 2002.

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 705-02

VISTO el Decreto No. 321-02, de fecha 9 de mayo del 2002.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTICULO 1.- Se modifica el Artículo 2 del Decreto No. 321-02, de fecha 9 de mayo del 2002, para que en lo adelante lea y rija del modo siguiente:

ARTICULO 2.- El Secretario de Educación Superior, Ciencia y Tecnología, el Secretario Técnico de la Presidencia y el Secretario de la Juventud, quedan encargados de la ejecución de este decreto.

ARTICULO 2.- Envíese a la Secretaría de Estado de Educación Superior, Ciencia y Tecnología, al Secretariado Técnico de la Presidencia y a la Secretaría de Estado de la Juventud, para los fines correspondientes.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de septiembre del año dos mil dos (2002); años 159 de la Independencia y 140 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

Dec. No. 706-02 que integra varias instituciones al Órgano Asesor Nacional de la Juventud.

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 706-02

VISTO el Artículo 49 de la Ley No. 49-00, de fecha 26 de julio del 2000.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTICULO 1.- Quedan integrados al Organo Asesor Nacional de la Juventud, las instituciones que se indican a continuación:

- Asociación Pro Bienestar de la Familia (PROFAMILIA)
- Pastoral Juvenil
- Fundación para el Desarrollo de la Juventud Rural (FUNDEJUR)
- Coordinadora de Animación Socio Cultural (CASCO)
- Asociación Nacional de Jóvenes Empresarios (ANJE)
- Cámara Junior
- Federación de Estudiantes Dominicanos (FED)
- Secretaría de Estado de las Fuerzas Armadas
- Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales